



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 016 -2021-MPI

Ica, 18 de junio del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

## VISTOS:



En Sesión Ordinaria de fecha 18 de junio del 2021, Oficio N° 00128-2021/SBN-DGPE-SDS de fecha 03 de febrero del 2021, Oficio N° 166-2021-GA-MPI de fecha 25 de febrero del 2021, Oficio N° 579-2021- PPM-MPI de fecha 21 de mayo del 2021, Informe Legal N° 076-2021-GAJ-MPI de fecha 24 de mayo del 2021, y el Dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Legales, y;

## CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, por otra parte, el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que las Entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración Interinstitucional, entre otros mecanismos, mediante convenios de colaboración.

Que, asimismo el numeral 88.3 de la norma acotada señala que, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, al amparo de las normas antes citadas la Superintendencia Nacional de Bienes del Estado, conocedores de la problemática actual en torno a las ocupaciones indebidas y/o tráfico de predios de propiedad estatal por parte de terceros, que requiere acciones de defensa de parte de las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE, a fin de combatir la problemática expuesta y promover el uso eficiente de los bienes estatales en beneficio de la población; se exhorta a la suscripción del convenio Interinstitucional para la protección y cautela de los predios del Estado ubicados en nuestra jurisdicción.

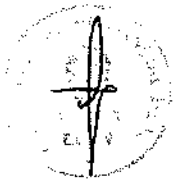
Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 55° y 56°, disponen que: "... El patrimonio municipal se administra por cada Municipalidad de manera autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley. Los bienes de dominio público de las Municipalidades son inalienables e imprescriptibles. ...". Entiéndase por bienes de las Municipalidades, a los bienes de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad, los terrenos eriazos, los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, las vías y áreas públicas, entre otros.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, en su artículo 65° establece; " *Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, ...*"



Que, de las Disposiciones Complementarias Finales de la norma antes citada en la Décima Séptima dispone; *Facultase al Titular y a los Procuradores del organismo público para conciliar o transigir en procesos civiles o constitucionales en trámite, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Decreto Legislativo 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en los casos que el particular, demandado o demandante, reconozca que el Estado es propietario del predio e inicie el procedimiento para su adquisición de conformidad con las disposiciones previstas en Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento.*

*En los procesos de desalojo en trámite iniciados por el Estado, procede el lanzamiento anticipado siempre que el organismo público demandante acredite que el predio se encuentra bajo su competencia, administración o propiedad.*



Si bien existen determinados bienes que forman parte del patrimonio municipal, también es cierto que en la realidad, los gobiernos locales no han podido sanear todos los bienes de su propiedad, ocasionando con ello que algunas personas invadan o los ocupen ilícitamente. Para contrarrestar esta figura ilícita, a través de la Ley N° 30230 se otorgan facultades a las Procuradurías Públicas Municipales a que se Interpongan las acciones legales para recuperar extrajudicialmente el predio afectado.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; en los literales "m y ñ" de su artículo 44° señala como Funciones Específicas el *Efectuar procedimientos administrativos ante Municipalidades y empresas de servicios, respecto de la adquisición o recuperación del dominio y/o administración de los bienes de propiedad estatal. Y Efectuar procedimientos administrativos ante Municipalidades y empresas de servicios respecto de actos de disposición de bienes de propiedad estatal.*

Que, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 09° - de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales señala que: " *... Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN Información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro...*"

Que, revisado el Proyecto de Convenio remitido, se advierte que, de acuerdo al contenido de su Cláusula Cuarta, tiene como objeto establecer vínculos de colaboración y articulación entre las partes suscribientes, para la protección, cautela y recuperación de los predios del Estado ubicados en la Provincia de Ica, Departamento de Ica, en los que se deberá interponer denuncias, recuperaciones en flagrancia o solicitarse las recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley N° 30230.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, a su vez en la Cláusula Quinta del Proyecto de Convenio se establecen los compromisos que ambas partes deben de asumir para el logro del objeto propuesto; precisándose a su vez en la Cláusula Décima la Vigencia del Convenio, el cual entrara en vigencia a partir de la suscripción del presente y tendrá una duración de dos (02) años. La vigencia de presente Convenio podrá ser renovada o ampliada de mutuo acuerdo y mediante la suscripción de la respectiva adenda.

Que, mediante Oficio N° 166-2021-GA-MPI de fecha 25 de febrero del 2021, la Gerencia de Administración, opina que es sumamente importante la suscripción del precitado Convenio, de esta manera, entrelazar esfuerzos que permitan la recuperación de los bienes de dominio municipal.

Que, con Oficio N° 579-2021-PPM-MPI de fecha 21 de mayo del 2021, de Procuraduría Pública Municipal, opina que es FACTIBLE suscribir el presente Convenio, por cuanto es importante para velar el interés del Estado, y los terrenos de propiedad del Estado.

Que, teniendo en cuenta la predisposición de colaboración entre ambas Entidades para proteger y cautelar los predios del Estado ubicados en nuestra jurisdicción; y contando con opinión favorable, así como por los argumentos señalados en el presente informe, es jurídicamente procedente que la Municipalidad Provincial de Ica se adhiera a la propuesta de Convenio, previa aprobación del Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° numeral 26 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo previamente darlarse a la Comisión de Regidores para la emisión de Dictamen correspondiente.

Que, el Informe legal N° 076-2021-GAJ-MPI, concluye y recomienda: 1) Que, es PROCEDENTE la celebración del "*Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN y la Municipalidad Provincial de Ica para la Protección y Cautela de los Predios del Estado*"; 2) Que, SE REMITAN los actuados a la Comisión de Asuntos Legales, para la emisión del Dictamen correspondiente; 3) Que, con el Dictamen respectivo, SE ELEVEN todos los actuados al Pleno del Concejo para su debate y aprobación, mediante Acuerdo de Concejo.

Que, mediante Dictamen de Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, se dictaminó que es Procedente celebrar el "*Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN y la Municipalidad Provincial de Ica para la Protección y Cautela de los Predios del Estado*".

Que, de conformidad a lo antes expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de junio del 2021, luego de un amplio debate, aprobó por UNANIMIDAD, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Celebración del "*Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN y la Municipalidad Provincial de Ica para la Protección y Cautela de los Predios del Estado*".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORÍCESE** a la Señora Alcaldesa Provincial de Ica, Sra. EMMA LUISA MEJÍA VENEGAS, para que en representación de la Municipalidad, suscriba el *Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN y la Municipalidad*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



*Provincial de Ica para la Protección y Cautela de los Predios del Estado*, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que por Secretaría General se proceda a notificar y publicar el presente Acuerdo de Concejo con las formalidades previstas en la Ley N° 27972 y la Ley N° 27444; del mismo modo su publicación en el Portal Institucional [www.munica.gob.pe](http://www.munica.gob.pe)

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Enima Luisa Mejía Yrujo  
ALCALDESA

Ord. Ni. 016-2021  
A.C. 16-2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 29 de abril del 2022

**OFICIO N° 00236-2022/SBN**

Señora:  
**EMMA LUISA MEJÍA VENEGAS**  
Alcaldesa  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
AVENIDA MUNICIPALIDAD N° 182  
ICA



Asunto : Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y la Municipalidad Provincial de Ica para la protección y cautela de los predios del Estado

Referencia : OFICIO N° 213-2022-SG-MPI ( S.I. N° 10102-2022)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual nos remiten el Acuerdo de Concejo N° 016-2021-MPI de fecha 18 de junio de 2021, que aprueba la suscripción del Convenio Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y su representada.

Al respecto, se le remite dos (02) ejemplares en digital del citado Convenio, debidamente suscritos y visados por las áreas pertinentes de la SBN, a fin de que, en el marco de vuestras competencias, sean suscritos y visados por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ica. Cabe precisar que, si su firma es física, deberá trasladarnos un ejemplar en original en físico para conocimiento, ejecución y custodia por parte de esta Superintendencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi alta estima

Atentamente,

Firmado digitalmente por:  
REYES LUISA Cynthia Raquel FAU  
20131057823 hord  
Fecha: 29/04/2022 17:28:32-0500

**Superintendente Nacional de Bienes Estatales**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN Y LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA PARA LA PROTECCIÓN Y CAUTELA  
DE LOS PREDIOS DEL ESTADO**



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131057823 y domicilio legal ubicado en Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señorita **CYNTIA RAQUEL RUDAS MURGA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43489604, en mérito a la designación conferida mediante Resolución Suprema N° 0007-2021-VIVIENDA de fecha 15 de setiembre de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA SBN**; y, de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA** con Registro Único de Contribuyentes N° 20142167744 y domicilio legal ubicado en Av. Municipalidad N° 182, distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica, debidamente representada por su Alcaldesa, señora **EMMA LUISA MEJÍA VENEGAS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44726893, según Resolución N° 3591-2018-JNE de fecha 21 de diciembre de 2018 a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1 **LA SBN** de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de Gobierno Local que al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene por finalidad promover el desarrollo local permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

La Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, a través del artículo 65 dispone que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el sistema de Información



Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, y recupera extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones.

### **CLÁUSULA TERCERA: MARCO NORMATIVO**

- 3.1 Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido.
- 3.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.4 Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado.
- 3.5 Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 3.7 Decreto Supremo N° 050-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido.
- 3.8 Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 3.9 Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II, III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país.
- 3.10 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.11 Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.12 Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326.
- 3.13 Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, tiene por objeto establecer vínculos de colaboración y articulación entre las partes suscribientes, para la protección, cautela y recuperación de los predios del Estado ubicados en la **provincia de Ica** del departamento de Ica, en los que se deberá interponer denuncias, recuperaciones en flagrancia o solicitarse las recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley N° 30230.

### **CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES**

- 5.1 **LA SBN** se compromete a:
  - a) Proporcionar el acceso, en consulta, a la información alfanumérica y gráfica (Visor JMAP) del Sistema de Información Nacional de Bienes



Estatales – SINABIP de **LA SBN**, así como a la lectura de los documentos que conforman el legajo de los Registros CUS, de los predios ubicados en el ámbito territorial de la **provincia de Ica**, en los que se deban interponer denuncias, recuperación en flagrancia o solicitarse la recuperación extrajudicial al amparo de la Ley N° 30230; para lo cual, se proporcionarán en sobre cerrado dos (02) usuarios y contraseñas de acceso a los citados aplicativos, a través del coordinador del Convenio designado por **LA MUNICIPALIDAD**, quien se encargará de distribuir las a las personas que figuren en el formato de Declaración elaborado por **LA SBN**.

- b) Facilitar la participación del personal de **LA MUNICIPALIDAD** a los eventos de capacitación conforme al Plan Anual de Capacitación, aprobado por **LA SBN**, relacionados a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normas complementarias y conexas que ejecuta la Subdirección de Normas y Capacitación.
- c) Proporcionar a **LA MUNICIPALIDAD**, a través de reuniones presenciales o cualquier otro medio, información de los procedimientos que desarrolla **LA SBN**, respecto de los predios de dominio público o privado del Estado, materia de inspección, recuperación en flagrancia y recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley N° 30230.
- d) Brindar atención preferente a **LA MUNICIPALIDAD**, en sus consultas ante **LA SBN**.

#### 5.2 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- a) Realizar inspecciones técnicas a los predios de dominio público o privado del Estado ubicados en el ámbito de su jurisdicción, debiendo reportar de forma trimestral el estado de los mismos.
- b) Ejercer a través de su Procurador Público, la representación y defensa jurídica del Estado ante los órganos administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional y otros de similar naturaleza, interponiendo denuncias penales, así como recuperaciones en flagrancia y recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley N° 30230, respecto a los predios de dominio público o privado del Estado, ubicados en el ámbito de su jurisdicción.
- c) Coordinar con las autoridades competentes para la defensa de los predios de dominio público o privado del Estado, ubicados en el ámbito de su jurisdicción.
- d) Informar al Procurador Público de **LA SBN**, el último día útil de cada mes, sobre las resoluciones relacionadas con las denuncias interpuestas o procedimiento de las recuperaciones en flagrancia o recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley N° 30230.
- e) El informe a que se refiere el literal d), que debe remitir el Procurador Público de **LA MUNICIPALIDAD**, deberá contener todos los datos necesarios para identificar a las partes y el procedimiento o investigación; además, del estado detallado del mismo.
- f) Remitir en formato digital la información catastral del ámbito de su jurisdicción a solicitud de **LA SBN**.
- g) Facilitar por medio de su Procuraduría Pública, tanto la Casilla Física para su señalamiento en procesos judiciales que **LA SBN** tenga en trámite, así como su colaboración en calidad de domicilio procesal, para la presentación de escritos judiciales y remisión de cargos, todo ello en mérito a lo establecido en los numerales 14.3 y 14.4 del artículo 14, Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento





del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en concordancia con el criterio de colaboración previsto en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Toda documentación notificada a la Casilla Física o Casilla Electrónica de **LA MUNICIPALIDAD** por parte del Poder Judicial u Otras Entidades y sea dirigida a **LA SBN**, deberá ser remitida vía digital a LA SBN – sea correo electrónico institucional, teléfono móvil u otro medio digital – a fin de no entorpecer las funciones institucionales.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que **EL CONVENIO** al tratarse de cooperación interinstitucional no supone, ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuva al cumplimiento de los fines institucionales de **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

**EL CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación de las partes.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES**

Para la implementación y adecuada ejecución de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores:

Por **LA SBN**:

Coordinador Institucional:	Ei/La Gerente General.
Coordinador Técnico:	Ei/La Subdirector(a) de Supervisión.
Coordinador de Defensa Jurídica:	Ei/La Procurador(a) Público.

Por **LA MUNICIPALIDAD**:

Coordinador Institucional:	Ei/La Gerencia Municipal.
Coordinador Técnico:	Ei/La Subgerencia de Control Patrimonial.
Coordinador de Defensa Jurídica:	Ei/La Procuraduría Pública Municipal.

Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de **EL CONVENIO** e informarán a **LA SBN** y **LA MUNICIPALIDAD** sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

En caso de efectuarse algún cambio con respecto a la designación de los coordinadores, éste deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

EL **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (02) años. La vigencia de **EL CONVENIO** podrá ser renovada o ampliada de mutuo acuerdo y mediante la suscripción de la respectiva adenda.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y del texto de **EL CONVENIO**, se efectuará a solicitud de una de **LAS PARTES** y previo acuerdo. La modificación se realizará mediante cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas por **LAS PARTES**.

Lo que no estuviera previsto en **EL CONVENIO**, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, **EL CONVENIO** podrá quedar concluido antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula octava que regula la libre separación de **EL CONVENIO**.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá previamente requerir por escrito, en el domicilio de la contraparte señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido. En caso que persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto **EL CONVENIO**.
- e) Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto de **EL CONVENIO**, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta.
- f) Cuando sea de público conocimiento o se tenga indicios razonables de la inconducta funcional de la autoridad local la cual afecte el objeto del convenio.

**LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de **EL CONVENIO**. La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar, en ejecución de **EL CONVENIO**, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.



## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO**, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

Ambas partes suscriben **EL CONVENIO** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor, a los veintiocho días del mes abril del año 2022.

Firmado digitalmente por  
VERÓNICA MARIANA CORTI SANCHEZ FALU  
CPEA 1013107023 FALU  
Fecha: 2022.04.28 14:19:11-0500

ado por GG - SBN

Firmado digitalmente por  
ROGERIO CASTAÑO A. FALU  
CPEA 1013107023 FALU  
Fecha: 2022.04.28 14:19:11-0500

ado por OAJ - SBN

Firmado digitalmente por  
MIGUEL MATEO MARTINEZ CARLOS ANTONIO  
CPEA 1013107023 FALU  
Fecha: 2022.04.28 14:19:11-0500

ado por PP - SBN

Firmado digitalmente por  
AMAY CAMELO Sosa FALU  
CPEA 1013107023 FALU  
Fecha: 2022.04.28 14:19:11-0500

ado por DNR - SBN

Firmado digitalmente por  
EUGENIA CRISTINA ALONSO AGUIAR FALU  
CPEA 1013107023 FALU  
Fecha: 2022.04.28 14:19:11-0500

ado por DGPE - SBN

Firmado digitalmente por  
CLAUDIA CABALLAS PAUL MEX FALU  
CPEA 1013107023 FALU  
Fecha: 2022.04.28 14:19:11-0500

ado por OPP - SBN

Firmado digitalmente por  
CYNTHIA RAQUEL RUDAS MURGA  
CPEA 1013107023 FALU  
Fecha: 2022.04.28 14:19:11-0500

Por LA SBN  
**CYNTHIA RAQUEL RUDAS MURGA**  
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Sra. *Emma Luisa Mejía Venegas*  
ALCALDESA

Por LA MUNICIPALIDAD  
**EMMA LUISA MEJÍA VENEGAS**  
Alcaldesa